

RAD. 2023-00148. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, trece de abril del dos mil veintitrés.

A través de apoderada judicial, la señora TEODORA ISMENIA PEREZ DE URBINA, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Subsanado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

**RESUELVE:**

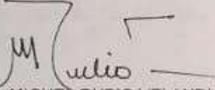
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora TEODORA ISMENIA PEREZ DE URBINA, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria

TERCERO: OFICIAR a la Notaría Primera de Cúcuta, con el fin de que se sirvan aportar los documentos que sirvieron como protocolo de inscripción del registro civil de nacimiento de la señora TEODORA ISMENIA PEREZ CRUZ, nacida el 11 de marzo de 1970, bajo el serial No. 0008047129.

CUARTO: RECONOCER a la Dra. DIVANID GUILLIN BARBOSA, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

  
MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios

RAD\_2023-00180\_NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, trece de abril del dos mil veintitrés.

La señora KIMBERLINEYS SANTIAGO RIOS, a través de apoderado judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Corregido el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

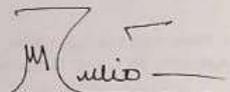
Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora KIMBERLINEYS SANTIAGO RIOS, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

NOTIFIQUESE

  
MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00191. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, trece de abril del dos mil veintitrés.

CHRISTIAN ELIECER OROZCO SALCEDO, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a través de apoderado judicial.

Subsanado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

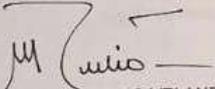
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor CHRISTIAN ELIECER OROZCO SALCEDO, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER al Dr. JAIRO ENRIQUE PERDOMO CASTRO, como apoderado judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

  
MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023 - 00192. NULIDAD REGISTRO CIVIL NACIMIENTO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, trece de abril del dos mil veintitrés.

Al despacho el proceso de Nulidad Registro Civil de Nacimiento promovido por el señor JHONATHAN IBARRA JACOME, a través de apoderado judicial.

Como quiera, que el término para subeñar la demanda se encuentra vencido y al respecto se guardó silencio, se dispone el RECHAZO de la misma conforme el Art. 90 del C.G.P.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

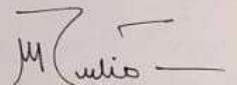
RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR la presente demanda, por lo expresado anteriormente.

SEGUNDO: EFECTUAR las anotaciones respectivas en los libros radicadores.

TERCERO: ARCHIVAR lo actuado.

NOTIFÍQUESE

  
MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios

RAD\_2023\_00251\_NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, trece de abril del dos mil veintitrés

La señora NELY ALVAREZ RAMIREZ, por intermedio de mandatario judicial, promueve demanda de Nulidad del Registro Civil de Nacimiento de su hija DIOSALINDA VACA ALVAREZ.

Analizado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código, correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Accédase por su procedencia a lo pedido por el demandante en escrito que antecede, por consiguiente, concédase el amparo de pobreza solicitado de acuerdo con lo estipulado en el Art. 151 del Código General del Proceso.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

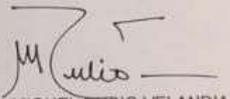
PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por la señora NELY ALVAREZ RAMIREZ en representación de su hija DIOSALINDA VACA ALVAREZ, a través de apoderado judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: ACCEDER por su procedencia a lo pedido por el demandante en escrito que antecede, por consiguiente, concédase el amparo de pobreza solicitado de acuerdo con lo estipulado en el Art. 151 del Código General del Proceso.

CUARTO: RECONOCER al Doctor JESUS PARADA URIBE, como mandatario judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines poder allí conferido, adscrito a la Defensoría del Pueblo.

NOTIFIQUESE

  
MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios

RAD\_2023\_00256\_NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, trece de abril del dos mil veintitrés.

ELIBERTO GUTIERREZ MORENO, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento, a través de apoderada judicial.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto conforme lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

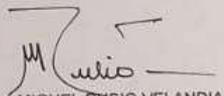
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, promovida por el señor ELIBERTO GUTIERREZ MORENO, a través de apoderada judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER a la Dra LAURA YANETH MARTINEZ DOMINGUEZ, como mandataria judicial de la parte interesada, en los términos y para los fines del poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios.

RAD. 2023-00267. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, trece de abril del dos mil veintitrés.

MAYRA ALEJANDRA VARGAS CARDONA, a través de apoderado judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Revisado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por la señora MAYRA ALEJANDRA VARGAS CARDONA, a través de mandatario judicial

SEGUNDO. TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al Doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como apoderado judicial de la demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios

RAD 2023-00268. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, trece de abril del dos mil veintitrés.

El señor JEINER YESID LAGUADO SUAREZ, a través de apoderado judicial, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Analizado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

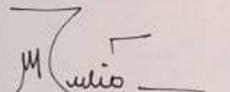
RESUELVE:

PRIMERO. ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por el señor JEINER YESID LAGUADO SUAREZ, a través de mandatario judicial.

SEGUNDO. TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO. RECONOCER personería jurídica al Doctor JUAN DE JESUS MERCHAN MARTIN LEYES, como apoderado judicial de la demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

  
MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00289. NULIDAD DE REGISTRO.

JUZGADO DE FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, trece de abril del dos mil veintitrés

El señor **ELVIS YADIR ESPARZA**, a través de apoderado judicial, promueve demanda de nulidad de su registro civil de nacimiento, a la cual el Despacho le hace la siguiente observación:

Estudiado el libelo en comento, se evidencia que la Partida de Nacimiento de la República Bolivariana de Venezuela No. 1476, no se encuentra respaldada por documento alguno que acredite, que el alumbramiento se produjo en el municipio San Antonio, Distrito Bolívar del vecino país

Ante la situación referenciada, y obrando de conformidad con lo normado en el Art. 90 del C.G.P., se procede a inadmitir esta demanda, concediendo al interesado un término de cinco días para subsanarla, so pena de rechazo.

Reconocer al Dr. **LUIS ARTURO MOJICA JAIMES**, como mandatario judicial de la parte demandante conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios

RAD. 2023-00272. NULIDAD REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO.

JUZGADO FAMILIA LOS PATIOS

Los Patios, trece de abril del dos mil veintitrés.

A través de apoderada judicial, la señora WENDY LORAINE OROZCO ALVAREZ, promueve demanda de Nulidad de su Registro Civil de Nacimiento.

Analizado el libelo en comento, el Despacho advierte, que el mismo reúne las exigencias de la ley, por tanto, se procede a decretar su admisión, ordenando al efecto darle el trámite previsto a lo decidido por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta, Sala Décimo Segunda Mixta de fecha 29 de agosto del 2018 y el artículo 577 y s.s., del mencionado código correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander,

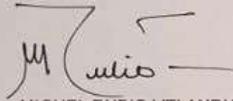
RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda de Nulidad de Registro Civil de Nacimiento, incoada por la señora WENDY LORAINE OROZCO ALVAREZ, a través de mandataria judicial.

SEGUNDO: TRAMITAR el presente libelo atendiendo lo previsto en el artículo 577 y ss del C.G.P., correspondiente al procedimiento de Jurisdicción Voluntaria.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la doctora SARA LUCIA GUERRERO GUERRERO, como apoderada judicial de la demandante, conforme el poder allí conferido.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez de Familia Los Patios



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

*Radicado: 2020 00324*  
*Impugnación de Reconocimiento*  
*Demandante: MIGUEL E. DURAN G. y Otro*  
*Demandada: SHIRLEY M. ORTEGA C.*

### JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, trece de abril de dos mil veintitrés.

Se advierte que los señores apoderados de los demandantes y la demandada en el presente asunto no emitieron pronunciamiento alguno sobre la respuesta dada por el Instituto de Genética Servicios Médicos Yunis Turbay, respecto a los posibles grupos familiares para dilucidar la paternidad en impugnada.

Por su parte, la doctora CAROLINA CHAVARRO, en condición de representante judicial de la señora KARLA MILENA DURAN LIZCANO, vinculada al proceso como litisconsorte cuasi necesario, solicita se oficie al Laboratorio YUNIS TURBAY, informando que los señores MIGUEL EDUARDO y MARIA CAMILA son hijos del causante, con el fin de establecer fecha y hora para la toma de muestras, la cual debe hacerse a través de la primera opción de estudio.

En proveído anterior, el Juzgado ordenó que la prueba decretada se lleve a cabo con las muestras tomadas a la joven MARIA PAULA DURAN ORTEGA y su señora madre SHIRLEY MILENA ORTEGA CONTRERAS; así como a los señores MIGUEL EDUARDO DURAN GOMEZ, MARIA CAMILA DURAN GOMEZ y su progenitora ANA MARGARITA GOMEZ DAZA.

Teniendo en cuenta que, según lo informado por el director general del Instituto de Genética antes mencionado, para el estudio de identificación y filiación se debe contar con mínimo tres (3) hijos biológicos del fallecido, con la participación de sus respectivas madres biológicas, el Despacho dispone que se complete el grupo con la señora KARLA MILENA DURAN LIZCANO y su progenitora SONIA MERCEDES LIZCANO GOMEZ.

Ofíciase al Laboratorio, a fin de que se sirvan informar el lugar, fecha y hora en que se pueda realizar la toma de muestras en la ciudad de Cúcuta a las personas involucradas, así como el valor actualizado del respectivo análisis.

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez

Al Despacho del señor juez informando que se recibió memorial de la parte demandante en el que solicita revisión del proceso de fijación de alimentos, en consideración a que los descuentos realizados al demandado no corresponden a lo acordado en la audiencia.

Los Patios 11 de abril de 2023

LUZ MIREYA DELGADO NIÑO  
Secretaria

#### JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, trece (13) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Observado el plenario se pudo establecer que el pasado trece de febrero se llevó a cabo la audiencia dentro del presente asunto, en la que se estableció como cuota de alimentos el 27% del salario devengado por el demandado como miembro de Policía Nacional, previos los descuentos de ley; deducción que se realizaría a partir del mes de marzo siguiente y no desde febrero como lo menciona la memorialista.

Es de advertir a la interesada que mientras se inicia la consignación a su cuenta personal por parte de Pagaduría de la Policía Nacional, se requiere que mes a mes solicite su pago al correo del Juzgado [j01prfalospat@cendoj.rmajudicial.gov.co](mailto:j01prfalospat@cendoj.rmajudicial.gov.co) con el fin de proceder a la verificación en el sistema por la persona encargada de realizar estos trámites, para luego ser autorizado el pago del título judicial correspondiente al mes causado, a través de firma electrónica del titular y secretaria del Despacho, lo que, aunado a la gran cantidad de depósitos judiciales que deben ser formalizados implica extenderse el tiempo del desembolso, además que el título se constituye varios días después de reflejarse en el desprendible de nómina el descuento.

Por lo anterior y en aras de garantizar los derechos del menor, se reiterará a Nomina de la Policía Nacional a efectos de que se de cumplimiento a lo pactado en audiencia del 13 de febrero de 2023, respecto de la cuota fijada al señor CARLOS EDUARDO GRANADOS GIL, con la advertencia de que los dineros por concepto de alimentos deberán ser consignados a la cuenta personal de ahorros N° 601387251 que maneja la señora LEIDY GABRIELA MALDONADO RUIZ en el Banco de Bogotá.

Por otra parte, se requerirá al demandado CARLOS EDUARDO GRANADOS GIL, para que proceda a cancelar el valor faltante de la cuota, de acuerdo a lo pactado en la audiencia que puso fin al presente proceso.

Infórmese lo aquí decidido a las partes y a sus apoderados.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA  
Juez



Departamento Norte de Santander  
Juzgado de Familia Los Patios  
Email: j01prfalospat@cendoj.ramajudicial.gov.co

Radicado: 2022 00332  
Proceso: Custodia y Cuidados Personales  
Demandante: JAIDER RAVELO A.  
Demandada: SHARY A. MANOSALVA B.

## JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

Los Patios, trece de abril de dos mil veintitrés.

Transcurrido el término de traslado de los informes psicológicos y de visita social a las partes, sin que se pronunciaran, el Despacho les imparte aprobación.

Asimismo, dando continuidad al presente trámite, se señala el día seis (06) de junio de dos mil veintitrés (2023), a las diez de la mañana (10:00 a.m.) a fin de llevar a cabo audiencia de que trata el artículo 392 del Código General del Proceso.

Se practicarán en ella las siguientes pruebas:

### PARTE DEMANDANTE:

Ténganse como prueba los documentos aportados con el escrito de demanda, en cuanto estén en derecho.

Practíquese interrogatorio de parte a la señora SHARY ALEJANDRA MANOSALVA BEDOYA, quien comparecerá en la fecha arriba indicada.

Recíbese testimonio a las señoras SANDRA CRISTINA BEDOYA GALVIS y CLAUDIA INES YAÑEZ PEÑARANDA.

### PARTE DEMANDADA:

Guardó silencio dentro del término legal.

### PRUEBAS DE OFICIO:

Practíquese interrogatorio de parte al demandante JAIDER RAVELO AVENDAÑO, para lo cual deberá asistir a la audiencia aquí programada.

Se previene a las partes que la diligencia se realizará de manera virtual, por lo que, oportunamente se enviará a las direcciones electrónicas obrantes en el expediente el enlace para su ingreso y se advierte que la inasistencia injustificada acarrea sanciones.

Demandante: [notificaciones@focusgroupconsultores.com](mailto:notificaciones@focusgroupconsultores.com)

Demandada: [saleja0807@gmail.com](mailto:saleja0807@gmail.com) - [alejandramanosalvo1@gmail.com](mailto:alejandramanosalvo1@gmail.com)

NOTIFÍQUESE

MIGUEL RUBIO VELANDIA

Juez